ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL - CANCHA DE FUTBOL - OBRAS DE URBANISMO DEL BARRIO FRANCISCO DE PAULA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

En Valledupar a los 24 días del mes de FEBRERO del 2026, siendo las 08:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/ se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública **LOP-SOP-008-2025** conectados por audio y video.

El Ingeniero **LAYONEL ARENAS DÍAZ**, secretario de Obras de la Alcaldía de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000134 del 05 febrero del 2024, quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL - CANCHA DE FUTBOL - OBRAS DE URBANISMO DEL BARRIO FRANCISCO DE PAULA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en sus Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007, los Decretos 440 de 2020 y 537 de 2020, la Directiva Presidencial No. 2 de 2020.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

"Artículo 1. Adiciónese los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad."

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de la misma, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados. Hecho el pronunciamiento de la entidad frente a las observaciones al informe de evaluación final se procederá a dar lectura del listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del segundo sobre.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS

5. RESPUESTA DE LA ENTINDAD

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

7. DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

8. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados.

9. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

10. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

11. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

12. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

13. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

14. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El secretario de Obras declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025**, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de la misma**,** adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar. Seguidamente el Secretario de Obras designa al Abogado **FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ** adscrito a la Secretaría de Obras como moderador y director de la presente audiencia.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las personas que se encuentran conectadas por medio de plataforma virtual MEET en link público. El director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Teniendo en cuenta la cantidad de asistentes a la presente diligencia, tratándose de una audiencia pública con LINK abierto, la audiencia será grabada en su integridad. Quienes pretendan actuar en calidad de representante legal de oferentes, deberán mostrar su cedula en pantalla e identificarse, y quienes pretendan participar en calidad de apoderados, deberán, previamente, haber enviado un poder por medio de mensaje directo a la plataforma SECOP II del proceso.

Una vez indicado lo anterior, intervinieron los siguientes interesados:

1. NILDO PEDRAZA PEDRAZA, representante legal suplente CONSORCIO RECREACIONAL 2026
2. ANDRÉS FELIPE PEÑA VARGAS, Representante legal de CONSORCIO INGEIMAC.
3. JAIME CATAÑO CASTILLA, representante legal, Consorcio VALLEDUPAR RECREATIVO 008.
4. YAIRA RINCON, asistente del CONSORCIO IMPERIAL.
5. RAFAEL MARTÍNEZ en condición de asistente por parte del Consorcio Recreacional 2026.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

Se deja constancia, que en el transcurso del informe de evaluación se han recibido observaciones y/o subsanaciones al mismo, a las cuales se les ha dado respuesta publica en la plataforma SECOP II, junto con el informe de evaluación final.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Antes de responder las observaciones presentadas en la audiencia, el asesor jurídico se pronunció de la siguiente manera:

Es preciso mencionar que, la naturaleza jurídica de los informes de evaluación, son de tramite o preparatorios, por lo tanto, el carácter final de los proponentes, pueden estar sujetas a modificación si en dado caso cambia la situación particular de alguno de ellos, en ese sentido, el Municipio de Valledupar se permite dar publicidad de las respuestas emitidas, respecto de las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, que fueron objeto de debate y decisión en la audiencia de adjudicación, y que arrojan como resultado un consolidado final, basado en la evaluación ultima de cada una de ellas. Lo anterior guarda consonancia con la jurisprudencia proferida por la alta corporación, que ha manifestado:

La SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO expresa lo siguiente:
..(..) Teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación," CONSEJO DE ESTADO " que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. Por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación. (..)

Terminado de dar lectura de lo anterior, procedió a responder las observaciones de los proponentes que intervinieron en la audiencia, de la siguiente manera:

La VEDURÍA NACIONAL ADMINISTRATIVA DEL ESTADO plantea algunos hallazgos como la debilidad del estudio de mercado, la posible sobrevaloración presupuestaria y un AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) sobredimensionado en el proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta observación no tiene asidero primero en este tipo de proceso, toda vez que para efecto de nosotros hacer el cálculo de los indicadores financieros y los dentro del presente proceso, esto es un proceso de pliego tipo. Los indicadores ya se encuentran predeterminados por Colombia compra eficiente, los cuales hacen parte del presente, más aún dentro del análisis financiero que se hizo a las diferentes empresas que participaron dentro del presente proceso, todas quedaron habilitadas. El análisis financiero que hace Colombia compra eficiente para validar el estudio del sector es un estudio del sector el cual hace parte dentro del presente proceso y lo y dicho análisis hace cuadro comparativo para efecto de validar los estados financiero y las solicitudes que hace Colombia compra para efecto de los pliegos tipos de infraestructura social como es este caso, este las cuales hacen parte del presente proceso. Segundo, respecto al análisis de la AIU y el cuadro comparativo que está manifestando el señor este la veeduría nacional Kevin Cleo Oliveya, también le manifestamos que este es un proyecto viabilizado y aprobado por el Ministerio del Deporte, en cual dicho proyecto se encuentra revisado y este viabilizado por dicho ministerio, el cual se encuentra ajustado a todos los parámetros legales este estipulados por ley..

INFORME FINAL DEFINITIVO

CONSOLIDADO HABILITANTE

No.	PROPONENTES	JURIDICA	EXPERIENCIA	K-RESIDUAL	FINANCIERA
1	CONSORCIO IMPERIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

2	CONSORCIO RECREACIONAL FRANCISCO DE PAULA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO VALLE DEL FUTURO FDP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	CONSORCIO VALLEDUPAR RECREATIVO 008	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	CONSORCIO FE 17	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	CONSORCIO URBANISMO VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	CONSORCIO BOX	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	MARBAL INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	CONSORCIO URBANISMO PIAGO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
10	RETIN INGENIERIA S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO EMAP 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
12	CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO DE PAULA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	CONSORCIO CANCHA DEPORTIVA VALLEDUPAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	CONSORCIO PARQUE VUP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15	CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
16	CONSORCIO CONSTRUCCION	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
17	CONSORCIO RECREACIONAL RTR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
18	CONSORCIO FRANCISCO CR 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
19	CONSORCIO RECREACION	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
20	CONSORCIO RECREACIONAL 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
21	CONSORCIO DEPORTIVO CESAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CONSOLIDADO PONDERABLE

No.	PROPONENTES	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TECNICO AMBIENTAL AGREGADO	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	TOTAL
1	CONSORCIO IMPERIAL	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
2	CONSORCIO RECREACIONAL FRANCISCO DE PAULA	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
3	CONSORCIO VALLE DEL FUTURO FDP	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
4	CONSORCIO VALLEDUPAR RECREATIVO 008	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
5	CONSORCIO FE 17	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
6	CONSORCIO URBANISMO VERDE	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

7	CONSORCIO BOX	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
8	MARBAL INGENIERIA SAS	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
12	CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO DE PAULA	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
13	CONSORCIO CANCHA DEPORTIVA VALLEDUPAR	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
14	CONSORCIO PARQUE VUP	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
15	CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
16	CONSORCIO CONSTRUCCION	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
17	CONSORCIO RECREACIONAL RTR	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
18	CONSORCIO FRANCISCO CR 2026	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
20	CONSORCIO RECREACIONAL 2026	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5
21	CONSORCIO DEPORTIVO CESAR	10	9	1	20	0,25	0,25	40,5

SUSPENSION

Una vez agotada la etapa de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, que corresponde a la fase de los requisitos habilitantes y ponderación del sobre No.1, Siendo las 8:28 am se deja constancia que agotada las anteriores etapas y no habiendo más observaciones se procede a dar apertura a los sobres económicos a través de la plataforma secop II. Se suspende la presente audiencia quedando el link abierto y la misma se reanudará a las 4: 00 pm, dándole traslado e iniciando la oferta económica según la TRM del dia.

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

REANUDACIÓN

Siendo las 4:00 p.m. del día 24 de FEBRERO de 2026, se reanuda la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso LPO-SOP-008-2025 a través de la plataforma MEET, con el fin de llevar a cabo apertura de sobres económicos

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Se deja presente que, en la etapa anterior se agotó la evaluación técnica de las ofertas, y consecuentemente al ser finalizada, se da inicio a la siguiente, que consiste en la apertura de sobres económicos, lo cual debe realizarse ante de las 3:00 p.m. conforme lo establece el pliego de condiciones, para dar aplicación del método para la ponderación de la propuesta económica de los proponentes habilitado y dando traslado de la oferta económica.

Atendiendo los parámetros del pliego de condiciones y de conformidad al consolidado final, se procedió a rectificar lo definido en el consolidado final que corresponde al rechazo de los proponentes en la plataforma del Secop II y una vez finalizado el proceso, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes que resultaron habilitados.

Se finalizó la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados y se procedió a dar publicidad en el Secop II, para conocimiento de los proponentes habilitados. En la misma audiencia, se comunica a los habilitados que las propuestas económicas son públicas y se corre traslado a los HABILITADOS, para que realicen las solicitudes y requerimientos que estimen pertinentes sobre el aspecto económico.

Una vez conocida la TRM ,La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*
3	*Media aritmética baja*
4	*Menor valor*

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,703.28	25-Feb-2026

La TRM se determinó por valor de **3,703.28 COP** de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en su numeral **4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

"La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre".

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro":

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

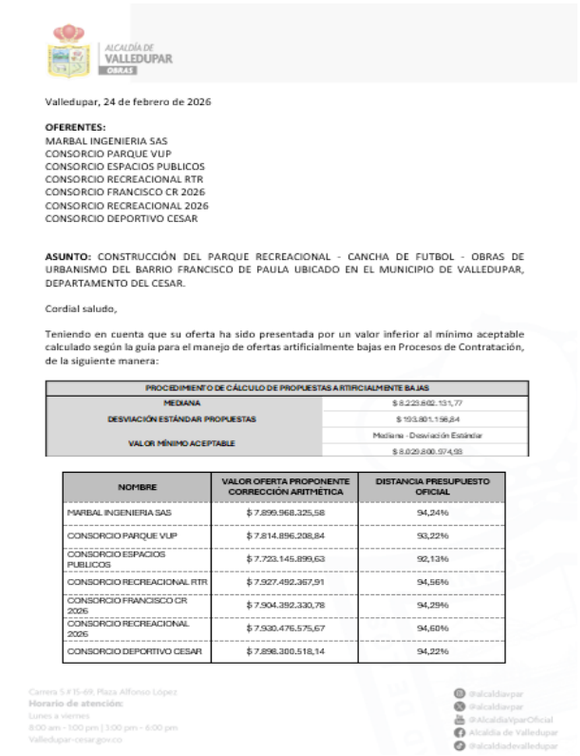
De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el Método de ponderación que aplica corresponde a **Media geométrica**.

El día 24 de FEBRERO de 2025 se requiere a los proponentes a través de la plataforma del Secop II, para que se pronuncien sobre el cálculo de las ofertas económicas artificialmente bajas, como se muestra a continuación:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OBRAS

Valledupar, 24 de febrero de 2026

OFERENTES:
MARBAL INGENIERIA SAS
CONSORCIO PARQUE VUP
CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS
CONSORCIO RECREACIONAL RTR
CONSORCIO FRANCISCO CR 2026
CONSORCIO RECREACIONAL 2026
CONSORCIO DEPORTIVO CESAR

ASUNTO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL - CANCHA DE FUTBOL - OBRAS DE URBANISMO DEL BARRIO FRANCISCO DE PAULA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Cordial saludo,

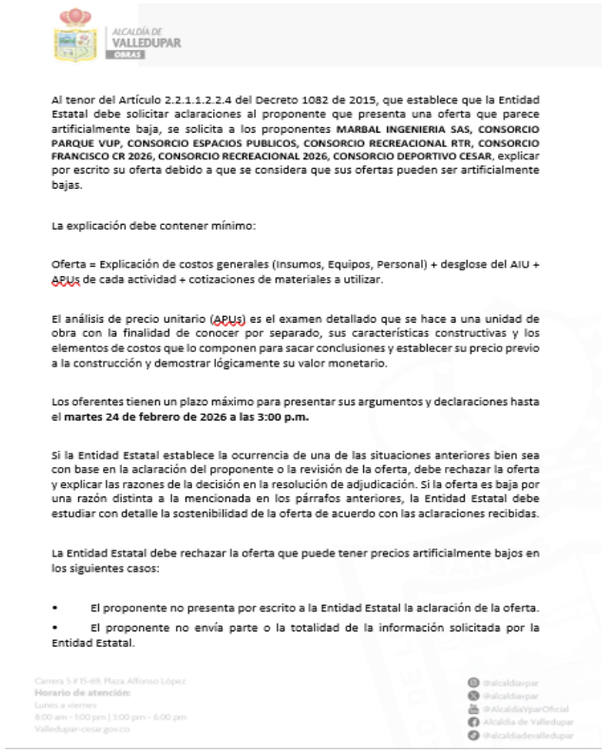
Teniendo en cuenta que su oferta ha sido presentada por un valor inferior al mínimo aceptable calculado según la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS	
MEDIANA	$ 8.229.862.131,77
DESVIACIÓN ESTÁNDAR PROPUESTAS	$ 193.801.156,84
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	Mediana - Desviación Estándar
	$ 8.029.800.974,93

NOMBRE	VALOR OFERTA PROPONENTE CORRECCIÓN ARITHETICA	DISTANCIA PRESUPUESTO OFICIAL
MARBAL INGENIERIA SAS	$ 7.899.968.325,58	94,24%
CONSORCIO PARQUE VUP	$ 7.814.896.208,84	93,22%
CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS	$ 7.723.145.899,63	92,13%
CONSORCIO RECREACIONAL RTR	$ 7.927.492.367,91	94,56%
CONSORCIO FRANCISCO CR 2026	$ 7.904.392.330,78	94,29%
CONSORCIO RECREACIONAL 2026	$ 7.930.476.575,67	94,60%
CONSORCIO DEPORTIVO CESAR	$ 7.898.300.518,14	94,22%

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm | 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar
@alcaldiadevalledupar



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OBRAS

Al tenor del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, se solicita a los proponentes **MARBAL INGENIERIA SAS, CONSORCIO PARQUE VUP, CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS, CONSORCIO RECREACIONAL RTR, CONSORCIO FRANCISCO CR 2026, CONSORCIO RECREACIONAL 2026, CONSORCIO DEPORTIVO CESAR**, explicar por escrito su oferta debido a que se considera que sus ofertas pueden ser artificialmente bajas.

La explicación debe contener mínimo:

Oferta = Explicación de costos generales (Insumos, Equipos, Personal) + desglose del AIU + APUs de cada actividad + cotizaciones de materiales a utilizar.

El análisis de precio unitario (APUs) es el examen detallado que se hace a una unidad de obra con la finalidad de conocer por separado, sus características constructivas y los elementos de costos que lo componen para sacar conclusiones y establecer su precio previo a la construcción y demostrar lógicamente su valor monetario.

Los oferentes tienen un plazo máximo para presentar sus argumentos y declaraciones hasta el **martes 24 de febrero de 2026 a las 3:00 p.m.**

Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación. Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm | 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar
@alcaldiadevalledupar



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OBRAS

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Responsable:

FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ
Miembro comité evaluador

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm | 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar
@alcaldiadevalledupar

REANUDACION

Se da por reanudada la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto, iniciando con el pronunciamiento sobre la artificialmente baja, dejando constancia que, una vez realizada la evaluación de las ofertas económicas conforme el Método de ponderación que aplica corresponde a **Media geométrica**, se emitió requerimiento publicado en la plataforma del Secop II, a través del cual se solicitó a los proponentes **MARBAL INGENIERIA SAS, CONSORCIO PARQUE VUP, CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS, CONSORCIO RECREACIONAL RTR, CONSORCIO FRANCISCO CR 2026, CONSORCIO RECREACIONAL 2026, CONSORCIO DEPORTIVO CESAR**, debido que se consideraba que su oferta puede ser artificialmente baja.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Durante el traslado se les da la oportunidad a los oferentes dentro del mismo proceso y se procedió a darle espera pertinente dentro del traslado a las partes y dentro del mismo dieron respuestas **CONSORCIO DEPORTIVO CÉSAR Y CONSORCIO RECREACIONAL 2026.** De conformidad a lo dispuesto, el municipio se da respuesta, obviamente a las solicitudes de artificialmente bajas de la siguiente manera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad requirió a los proponentes **MARBAL INGENIERIA SAS, CONSORCIO PARQUE VUP, CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS, CONSORCIO RECREACIONAL RTR y CONSORCIO FRANCISCO CR 2026** para que presentaran las explicaciones y soportes técnicos y financieros que permitieran sustentar su oferta económica, al evidenciarse que la misma presentaba presunción de precios artificialmente bajos.

No obstante, vencido el término otorgado para tal efecto, los proponentes no presentaron la justificación solicitada, ni allegaron documentación alguna que permitiera a la Entidad verificar que los valores ofertados responden a condiciones objetivas del mercado ni que garantizan la sostenibilidad financiera de la ejecución del contrato.

La norma citada es clara al establecer que, cuando la Entidad solicita explicaciones sobre una oferta presuntamente artificialmente baja y estas no son presentadas o no resultan suficientes, la Entidad debe determinar si continúa con la evaluación de la oferta o si procede a su rechazo, cuando no se logre desvirtuar el riesgo de incumplimiento del contrato.

En este sentido, la omisión de los proponentes en atender el requerimiento formulado por la Entidad constituye una falta de sustento técnico y financiero de su propuesta económica, lo cual impide verificar la estructura real de costos y la viabilidad de la oferta durante la ejecución contractual, vulnerando los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva consagrados en los artículos 26 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece que la Entidad deberá rechazar la oferta cuando el proponente no aporte información suficiente que permita demostrar que su oferta es sostenible y que no pone en riesgo la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, al no haberse presentado la justificación requerida dentro del término establecido y no existir elementos técnicos ni financieros que permitan desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos, este Comité Evaluador concluye que las ofertas presentadas por los proponentes antes mencionados no cumple con los requisitos mínimos de viabilidad económica, razón por la cual se dispone su **RECHAZO**, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la respuesta presentada por el **CONSORCIO DEPORTIVO CESAR** frente al requerimiento de justificación de su oferta económica, se evidencia que la misma se limita a allegar una licencia de tránsito de camioneta y motocicleta, factura de Hidrolavadora Danau 2000 psi, 2.0hp 120V/1F, una factura de mezcladora y vibrador, motobombas que consiguieron a través de contratos antiguos.

No obstante, dicha documentación no constituye prueba técnica ni financiera suficiente para demostrar que los valores ofertados cuentan con una estructura de costos real, verificable y sostenible, toda vez que el proponente omitió aportar el Análisis de Precios Unitarios (APU) y la desagregación completa de los componentes económicos de su propuesta, tales como costos de mano de obra, materiales, maquinaria, transporte, administración, imprevistos y utilidad (AIU), elementos indispensables para verificar la viabilidad financiera del contrato.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Adicionalmente, se precisa que la Entidad, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, publicó el presupuesto del proyecto, el cual contiene de manera detallada los Análisis de Precios Unitarios (APU), el AIU, las cantidades de obra, los insumos, rendimientos y demás componentes técnicos y financieros que permiten estructurar una oferta económica conforme a precios de mercado. Sin embargo, el proponente no tuvo en cuenta dicha información oficial para soportar su justificación, ni presentó un análisis comparativo frente a los valores establecidos por la Entidad, limitándose a manifestaciones generales sin respaldo técnico verificable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, una vez analizadas dichas explicaciones, deberá decidir si continúa con la evaluación de la oferta o si la rechaza cuando estas no resulten suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Asimismo, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, 2024), establece que la Entidad no solo puede sino que debe realizar un análisis desagregado de los precios ofertados, con el fin de identificar la estructura de la oferta y las posibles fuentes de riesgo en la ejecución del contrato, indicando expresamente que la justificación debe ser íntegra, detallada y permitir el análisis completo de la sostenibilidad de la oferta durante la vigencia contractual.

En el presente caso, el proponente no acredita mediante soportes técnicos ni financieros que los precios ofertados correspondan a condiciones objetivas del mercado, a economías de escala o a ventajas competitivas reales, ni demuestra que su propuesta se encuentre soportada en los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad como parte de los documentos del proceso, lo cual impide verificar que los valores ofertados cubren los costos mínimos necesarios para cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas y contractuales.

La ausencia de Análisis de Precios Unitarios propios y de un contraste técnico con los APU oficiales publicados por la Entidad impide establecer si los valores ofertados reflejan costos reales o si, por el contrario, corresponden a una estrategia orientada exclusivamente a obtener la adjudicación mediante la aplicación de la fórmula de menor valor, sin respaldo técnico que garantice la viabilidad financiera del proyecto, situación que contraviene los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en los artículos 26 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la Guía de Colombia Compra Eficiente señala que la Entidad deberá rechazar la oferta cuando las aclaraciones del proponente no sean satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, supuesto que se configura en el presente proceso, dado que el proponente no demostró de manera objetiva, técnica y financiera que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

En consecuencia, y atendiendo a que la justificación presentada carece de un análisis técnico-financiero suficiente que permita establecer la estructura real de costos de la oferta, y que no fue soportada en los Análisis de Precios Unitarios, AIU, cantidades e insumos previamente publicados por la Entidad como parte integral de los documentos del proceso, este Comité Evaluador concluye que las explicaciones aportadas por el proponente no desvirtúan la presunción de precios artificialmente bajos, razón por la cual no se acepta la justificación presentada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Y así mismo una vez efectuada la revisión integral de la respuesta remitida por el **CONSORCIO RECREACIONAL 2026** en atención al requerimiento de justificación de su propuesta económica, se constata que dicha comunicación se circunscribe a la exposición de múltiples manifestaciones de

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

carácter argumentativo, carentes de sustento técnico, financiero y documental que permitan verificar de manera objetiva la razonabilidad, coherencia y viabilidad de los valores ofertados.

No obstante, dicha documentación no constituye prueba técnica ni financiera suficiente para demostrar que los valores ofertados cuentan con una estructura de costos real, verificable y sostenible, toda vez que el proponente omitió aportar el Análisis de Precios Unitarios (APU) y la desagregación completa de los componentes económicos de su propuesta, tales como costos de mano de obra, materiales, maquinaria, transporte, administración, imprevistos y utilidad (AIU), elementos indispensables para verificar la viabilidad financiera del contrato.

Adicionalmente, se precisa que la Entidad, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, publicó el presupuesto del proyecto, el cual contiene de manera detallada los Análisis de Precios Unitarios (APU), el AIU, las cantidades de obra, los insumos, rendimientos y demás componentes técnicos y financieros que permiten estructurar una oferta económica conforme a precios de mercado. Sin embargo, el proponente no tuvo en cuenta dicha información oficial para soportar su justificación, ni presentó un análisis comparativo frente a los valores establecidos por la Entidad, limitándose a manifestaciones generales sin respaldo técnico verificable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, una vez analizadas dichas explicaciones, deberá decidir si continúa con la evaluación de la oferta o si la rechaza cuando estas no resulten suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Asimismo, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, 2024), establece que la Entidad no solo puede sino que debe realizar un análisis desagregado de los precios ofertados, con el fin de identificar la estructura de la oferta y las posibles fuentes de riesgo en la ejecución del contrato, indicando expresamente que la justificación debe ser íntegra, detallada y permitir el análisis completo de la sostenibilidad de la oferta durante la vigencia contractual.

En el presente caso, el proponente no acredita mediante soportes técnicos ni financieros que los precios ofertados correspondan a condiciones objetivas del mercado, a economías de escala o a ventajas competitivas reales, ni demuestra que su propuesta se encuentre soportada en los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad como parte de los documentos del proceso, lo cual impide verificar que los valores ofertados cubren los costos mínimos necesarios para cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas y contractuales.

La ausencia de Análisis de Precios Unitarios propios y de un contraste técnico con los APU oficiales publicados por la Entidad impide establecer si los valores ofertados reflejan costos reales o si, por el contrario, corresponden a una estrategia orientada exclusivamente a obtener la adjudicación mediante la aplicación de la fórmula de menor valor, sin respaldo técnico que garantice la viabilidad financiera del proyecto, situación que contraviene los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en los artículos 26 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la Guía de Colombia Compra Eficiente señala que la Entidad deberá rechazar la oferta cuando las aclaraciones del proponente no sean satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, supuesto que se configura en el presente proceso, dado que el proponente no demostró de manera objetiva, técnica y financiera que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

En consecuencia, y atendiendo a que la justificación presentada carece de un análisis técnico-financiero suficiente que permita establecer la estructura real de costos de la oferta, y que no fue soportada en los Análisis de Precios Unitarios, AIU, cantidades e insumos previamente publicados por la Entidad como parte integral de los documentos del proceso, este Comité Evaluador concluye

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

que las explicaciones aportadas por el proponente no desvirtúan la presunción de precios artificialmente bajos, razón por la cual no se acepta la justificación presentada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Así, una vez evaluada la respuesta presentada por el **CONSORCIO DEPORTIVO CÉSAR Y CONSORCIO RECREACIONAL 2026**, el comité concluye que ninguna de las dos aclamaciones cumple con la información mínima requerida por la entidad, ni permite desvirtuar de manera eficiente los indicios de la posible artificialidad de las ofertas, ni garantiza la sostenibilidad de las respuestas.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se procede al rechazo de las ofertas del **CONSORCIO DEPORTIVO CÉSAR Y CONSORCIO RECREACIONAL 2026**.

REPLICA POR EL CONSORCIO RECREACIONAL 2026

NILDO PEDRAZA, representante legal suplente **CONSORCIO RECREACIONAL 2026**, Muy buenas tardes. Eh, como es mi derecho a réplica, eh, me permito presentar y que quede constancia en el acta de audiencia de adjudicación lo siguiente. Primero, el criterio que la entidad hace para la valoración de precios artificialmente bajos es un criterio muy subjetivo dado que la entidad utiliza para la determinación del precio artificialmente bajo el promedio de las ofertas, perdón, la mediana de las ofertas, cuando también puede utilizar el promedio de las ofertas.

En ese orden de ideas, utilizando la mediana de las ofertas, solicita a seis proponentes eh por precios artificialmente bajos.
Y si utiliza el promedio, pues solo debería solicitar dos proponentes. Es decir, que subjetivamente la entidad colocó a su acomodo, si bajo ningún criterio o algo así, mejor dicho, el criterio que le convenía a la entidad, cuál era, la determinación de los precios artificialmente bajos, porque en una para precios artificialmente bajos el 94.16% pero la que pero la que da eh aplicando la mediana da el 95.7, 7, por eso determina eliminar la mayor cantidad de proponentes. Segundo, como vemos los proponentes que no fueron solicitados y que en su mayoría son del municipio o del sector aledaño de Valledupar, todos, casi todos, en su mayoría están por encima del 97 y el 98%. Nosotros que contratamos o que licitamos a nivel nacional sabemos que esos no son promedios normales para las presentaciones de licitaciones. Lo que podemos concluir que podemos eh llegar a una a una somera conclusión, ¿no? Con certeza de que definitivamente hubo una colusión con respecto a la a la a las ofertas.

Con respecto a otras alcaldías que también manejan, por ejemplo, Medellín o Cali o Bogotá, los promedios generales para las medianas y las y las medias geométricas están entre el 93, 94 y muy raramente por encima del cercanos al 95%. Por tanto, creemos que la entidad ha sido subjetiva en su valoración del precio artificialmente bajo. Tercero, han dado eh un término a más de una hora para sustentar de la de la manera técnica, académica, logística, con toda la documentación, algo que sí se puede sustentar de nuestra oferta. Pero eh el hecho de atribuir una hora o inclusive un día para para dar esa información carece de todo sustento, carece de toda racionalidad para la para la estructuración de una oferta económica. Por tanto, creemos que la entidad no ha sido objetiva en su valoración de las propuestas, no ha sido eh no ha sido no ha eh aunque aparentemente ha dado garantías a los proponentes, no las ha ofrecido.

RESPUESTA POR LA ENTIDAD

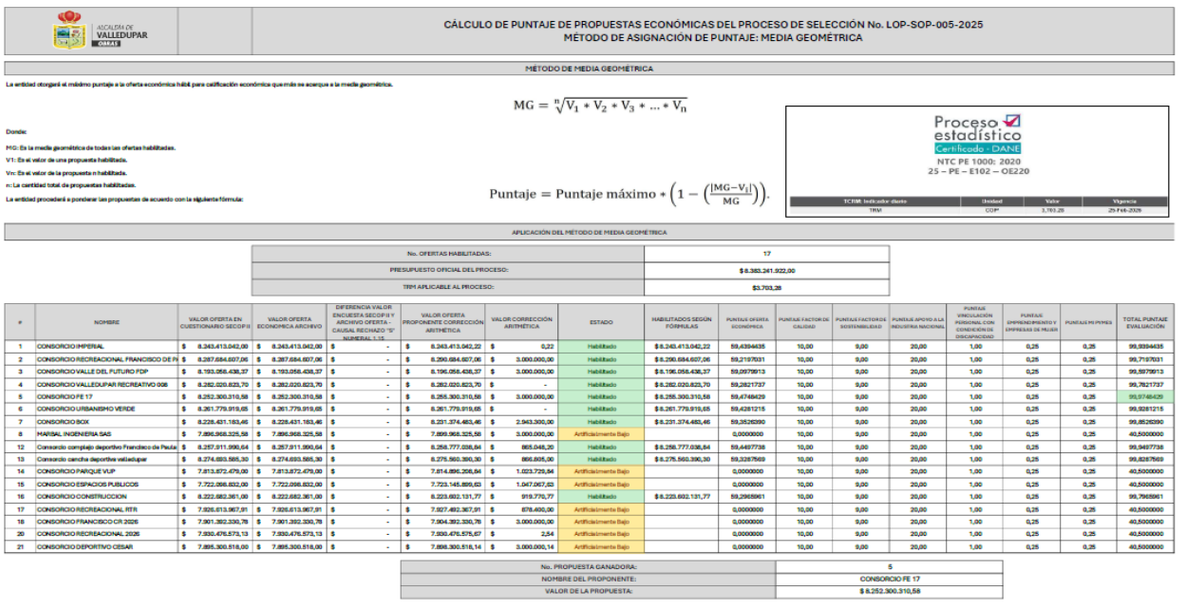
En atención a la observación presentada por el **CONSORCIO RECREACIONAL 2026**, se manifiesta lo siguiente y procede a dar respuestas a sus argumentos un poco irrespetuosos y alocados dentro del presente proceso. Así como usted manifiesta, estos son procesos de libre concurrencia. Ya, si los proponentes presentan sus propuestas, si en un valor x o y valor, eso es autónomo de cada proponente.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

El municipio en ningún momento ha permite ningún tipo de esta observación, toda vez que para usted poder decir dicha situación tiene que ser probada. Más bien usted puede tener consecuencias jurídicas para efecto de una imputación el cual solo son presunciones. Cada proponente tiene su derecho a presentar sus propuestas de manera autónoma. Ya si los proponentes este al momento de hacer sus ofertas económicas presentan unos valores x o y. Ya, eso es dentro de su voluntad. Cada uno, así como usted hizo sus cálculos, los proponentes allí aquí presentados también hicieron los cálculos correspondientes para efecto de en su momento hacer sus propuestas. El municipio de Valledupar siempre ha sido respetuoso de las actuaciones administrativas y más que todo el principio de transparencia para este tipo de proceso. Y estamos ante un proceso que se presentaron 21 propuestas y dichas propuestas fueron evaluadas de carácter transparente, más aún que de las 21 propuestas que eran 18 propuestas habilitadas con todo el puntaje. Entonces, no se puede usted manifestar de algún tipo de colusión, porque si hubiera habido algún tipo de colusión, como dice uno aquí en el agua popular, hubiera habido una masacre administrativa y jurídica para cada una de las propuestas.

Ya que usted no esté conforme a su parecer, hay esta todas las propuestas, todo proceso de licitación tiene ganadores y tiene perdedores. Entonces nosotros siempre hemos actuado de carácter legal, más aún basado en la guía de Colombia compra eficiente que nos permite a nosotros realizar este tipo de procedimientos para efectos de poder conjugar dicha actuación. Y en esta en esa actuación nosotros en Colombia podemos este realizar este todas las valoraciones con el comité evaluador este que procedió a revisar la evaluación de las propuestas económicas y el cual se le dio la oportunidad a ustedes, así como usted hizo la valoración, así como su en su momento pertinente hizo su propuesta económica, debió de realizar todos los matices y todas las situaciones que se podían presentar para elaboración de su propuesta. Con todo el respeto, señor Nildo, me parece un tema incurioso, sin tener usted ningún tipo de fundamento. El municipio de Valledupar al momento de darle la aplicabilidad a la guía de Colombia con eficiente les otorgó el traslado correspondiente a todas las partes para efecto de conjugar la valoración de las propuestas artificialmente baja. habiendo dado respuesta nosotros en el municipio de Valledupar para efectos de esto, se procederá a publicar la valoración de las propuestas para darle traslado a la misma aquí en pantalla.

CALCULO DE PUNTAJE DE PROPUESTAS ECONOMICAS



CÁLCULO DE PUNTAJE DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. LOP-SOP-005-2025
MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: MEDIA GEOMÉTRICA

MÉTODO DE MEDIA GEOMÉTRICA

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica que más se acerque a la media geométrica.

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:
MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
n: La cantidad total de propuestas habilitadas.
La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - Vi|}{MG}\right)\right).$$

Proceso estadístico Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCTIM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3.703,28	25-Feb-2025

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MEDIA GEOMÉTRICA

No. OFERTAS HABILITADAS:	17
PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO:	$ 8.383.241.922,00
TRM APLICABLE AL PROCESO:	$3.703,28

#	NOMBRE	VALOR OFERTA EN CUESTIONARIO SECOP II	VALOR OFERTA ECONOMICA ARCHIVO	DIFERENCIA VALOR ENCUESTA SECOP II Y ARCHIVO OFERTA - CAUSAL RECHAZO "5" NUMERAL 1.13	VALOR OFERTA PROPONENTE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	VALOR CORRECCIÓN ARITMÉTICA	ESTADO	HABILITADOS SEGÚN FÓRMULAS	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE VINCULACIÓN PERSONAL CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJER	PUNTAJE MI PYMES	TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN
1	CONSORCIO IMPERIAL	$ 8.243.413.042,00	$ 8.243.413.042,00	$ -	$ 8.243.413.042,22	$ 0,22	Habilitado	$ 8.243.413.042,22	59,4394435	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9394435
2	CONSORCIO RECREACIONAL FRANCISCO DE P	$ 8.267.684.607,06	$ 8.267.684.607,06	$ -	$ 8.290.684.607,06	$ 3.000.000,00	Habilitado	$ 8.290.684.607,06	59,2197031	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7197031
3	CONSORCIO VALLE DEL FUTURO FDP	$ 8.193.056.438,37	$ 8.193.056.438,37	$ -	$ 8.196.056.438,37	$ 3.000.000,00	Habilitado	$ 8.196.056.438,37	59,0979913	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,5979913
4	CONSORCIO VALLEDUPAR RECREATIVO 008	$ 8.282.020.823,70	$ 8.282.020.823,70	$ -	$ -	$ -	Habilitado	$ 8.282.020.823,70	59,2821737	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7821737
5	CONSORCIO FE 17	$ 8.252.300.310,58	$ 8.252.300.310,58	$ -	$ 8.255.300.310,58	$ 3.000.000,00	Habilitado	$ 8.255.300.310,58	59,4748429	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9748429
6	CONSORCIO URBANISMO VERDE	$ 8.261.779.919,65	$ 8.261.779.919,65	$ -	$ -	$ -	Habilitado	$ 8.261.779.919,65	59,4281215	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9281215
7	CONSORCIO BOX	$ 8.228.431.183,46	$ 8.228.431.183,46	$ -	$ 2.943.300,00	$ 2.943.300,00	Habilitado	$ 8.231.374.483,46	59,3526290	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8526290
8	MARSAL INGENIERIA SAS	$ 7.896.968.325,58	$ 7.896.968.325,58	$ -	$ 7.899.968.325,58	$ 3.000.000,00	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
12	Consorcio complejo deportivo Francisco de Paula	$ 8.257.911.990,64	$ 8.257.911.990,64	$ -	$ 8.258.777.038,84	$ 865.048,20	Habilitado	$ 8.258.777.038,84	59,4497738	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9497738
13	Consorcio cancha deportiva valledupar	$ 8.274.693.585,30	$ 8.274.693.585,30	$ -	$ 8.275.560.390,30	$ 866.805,00	Habilitado	$ 8.275.560.390,30	59,3287569	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8287569
14	CONSORCIO PARQUE VUP	$ 7.813.672.479,00	$ 7.813.672.479,00	$ -	$ 7.814.896.206,84	$ 1.023.729,84	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
15	CONSORCIO ESPACIOS PUBLICOS	$ 7.722.098.832,00	$ 7.722.098.832,00	$ -	$ 7.723.145.899,63	$ 1.047.067,63	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
16	CONSORCIO CONSTRUCCION	$ 8.222.682.361,00	$ 8.222.682.361,00	$ -	$ 8.223.602.131,77	$ 919.770,77	Habilitado	$ 8.223.602.131,77	59,2965961	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7965961
17	CONSORCIO RECREACIONAL RER	$ 7.926.613.967,91	$ 7.926.613.967,91	$ -	$ 7.927.482.367,91	$ 876.400,00	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
18	CONSORCIO FRANCISCO CR 2025	$ 7.901.392.330,78	$ 7.901.392.330,78	$ -	$ 7.904.392.330,78	$ 3.000.000,00	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
20	CONSORCIO RECREACIONAL 2026	$ 7.930.476.573,13	$ 7.930.476.573,13	$ -	$ 7.930.476.575,67	$ 2,54	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000
21	CONSORCIO DEPORTIVO CESAR	$ 7.895.300.518,00	$ 7.895.300.518,00	$ -	$ 7.898.300.518,14	$ 3.000.000,14	Artificialmente Bajo		$ 0,0000000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	40,5000000

No. PROPUESTA GANADORA:	5
NOMBRE DEL PROPONENTE:	CONSORCIO FE 17
VALOR DE LA PROPUESTA:	$ 8.252.300.310,58

Arrojando como propuesta ganadora al proponente **CONSORCIO FE 17**

OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025.

Se deja constancia que no se hicieron observaciones a las ofertas económicas

RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador se ratifica y recomienda adjudicar el presente proceso a **CONSORCIO FE 17**

Acto seguido, se da el uso de la palabra al secretario de obras del municipio de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, LAYONEL ARENAS DÍAZ quien procedió a dar lectura de la Resolución Número No 0605 del 24 febrero de 2026, Por medio de la cual se adjudica: **ARTICULO 1º**. ADJUDICACION. Adjudicar el Proceso de **LICITACION DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-008-2025** con el objeto de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL - CANCHA DE FUTBOL - OBRAS DE URBANISMO DEL BARRIO FRANCISCO DE PAULA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, Documentos Complementarios, Anexos y en la Oferta presentada en el proceso, al oferente **CONSORCIO FE 17**, por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.255.300.310,58) INCLUIDO AIU.**

Por parte de la Entidad:

LAYONEL ARENAS DIAZ
SECRETARIO DE OBRAS

FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ
ABOGADO CONTRATISTA

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar